

## ANEXO B

### Preferencias Arancelarias que Trinidad y Tobago otorga a Guatemala

#### Notas explicativas

1. Las disposiciones de esta Lista están expresadas en términos de la Primera Lista de la Ley de Aduanas, Capítulo 78:01 de las Leyes de Trinidad y Tobago en vigencia al 1 de enero de 2012, y tendrá la interpretación de sus disposiciones, incluida la cobertura de las mercancías, se regirá por las Notas Generales, las Notas Explicativas, las Notas de Sección, Notas de Capítulo, Notas de Partida y subpartidas de la Primera Lista. En la medida en que las disposiciones de esta Lista sean idénticas a las disposiciones correspondientes de dicha Primera Lista, las disposiciones de esta Lista tendrán el mismo significado que las disposiciones correspondientes de dicha Primera Lista. Las Notas Adicionales del CET pueden ser aplicables en la implementación del nuevo Sistema Armonizado<sup>1</sup>.

2. Las preferencias arancelarias a las mercancías incluidas en la Lista de las Preferencias Arancelarias que Trinidad y Tobago otorga a Guatemala, se determinarán sobre la Tasa Base del arancel NMF aplicado, según lo establecido en el párrafo 4 del Artículo VI.

3. Cuando un código de dicha Primera Lista es calificado por el término "Ex", el trato preferencial determinado se aplica únicamente a las mercancías comprendidas en la descripción específica.

4. Cuando una reducción de conformidad con el Artículo VI del Acuerdo resulte en un derecho de aduana que se expresa utilizando una fracción de un porcentaje o una fracción de la unidad monetaria dicho derecho se aproximará al porcentaje entero más cercano o la unidad monetaria más cercana.

5. Salvo disposición en contrario en la Lista de Preferencias Arancelarias que otorga Trinidad y Tobago a Guatemala, las siguientes categorías de desgravación se aplica a la eliminación de aranceles aduaneros por parte de Trinidad y Tobago de conformidad con el Artículo VI:

(a) categoría de desgravación A: los márgenes de preferencias arancelarias serán de plena aplicación a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo;

---

<sup>1</sup> Las Notas Adicionales del CET referidas en el Anexo B se requiere que sean consistentes con el Sistema Armonizado.

(b) categoría de desgravación B: la preferencia arancelaria se aplicará progresivamente en cinco (5) etapas iguales, hasta el total de la preferencia alcanzado, de acuerdo con el siguiente calendario:

Reducciones					
Tasa Base	1ª. Reducción	2a. Reducción	3a. Reducción	4a Reducción	5a. Reducción
10%	8%	6%	4%	2%	Libre
15%	12%	9%	6%	3%	Libre
20%	16%	12%	8%	4%	Libre
30%	24%	18%	12%	6%	Libre
40%	32%	24%	16%	8%	Libre

(c) categoría de desgravación C: la preferencia arancelaria se aplicará progresivamente en diez (10) etapas iguales, hasta el total de la preferencia alcanzado, de acuerdo con el siguiente calendario:

Reducciones											
Tasa Base	1a Reducción	2a. Reducción	3a. Reducción	4a Reducción	5a Reducción	6a Reducción	7a. Reducción	8a. Reducción	9a Reducción	10a. Reducción	
15%	13. %	12%	10.5%	9%	7.5%	6%	4.5%	3%	1.5%	Libre	
20%	18%	16%	14%	12%	10%	8%	6%	4%	2%	Libre	
40%	36%	32%	28%	24%	20%	16%	12%	8%	4%	Libre	

y,

(d) categoría de desgravación D: los márgenes de preferencias arancelarias serán de plena aplicación durante los meses de julio a diciembre de cada año, de conformidad con el presente Acuerdo.

### Lista de Preferencias Arancelarias que Trinidad y Tobago le otorga a Guatemala

Código	Descripción	Tasa Base	Categoría de desgravación
0202.10.00	En canales o medias canales	10%	A
0202.20.10	Pecho	15%	B
0202.30.10	Prime & Choice	15%	B
0202.30.20	Prime & Choice	15%	B
0406.10.00	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	5%	A
0406.20.00	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo:	5%	A
0406.90.00	Los demás quesos	5%	A
0603.11.00	Rosas	40%	C
0603.14.00	Crisantemos	40%	C
0603.19.30	Yerberas	40%	C
0603.19.40	Heliconias	40%	C
0603.19.90	Otros	40%	C
0603.90.00	Otros	40%	B
0604.10.00	Musgos y líquenes	40%	B
0604.91.00	Frescos	40%	B
0703.90.00	Puerros y demás hortalizas aliáceas	40%	A
0704.10.90	Otros	40%	A
0704.20.00	Coles (repollitos) de Bruselas	40%	A
0705.11.00	Repollo	40%	D
0705.19.00	Otros	40%	D
0707.00.10	Pepinos	40%	D
0709.20.00	Espárragos	40%	A
0709.90.40	Maíz dulce	40%	A
0709.90.90	Otros; (excepto rosa jamaica fresca y fruta de pan)	40%	A
0710.21.90	Otros	40%	B
0710.22.90	Otros	40%	B
0710.29.90	Otros	40%	B
0710.90.90	Otros	40%	B
0714.90.10	Malanga	40%	C
0714.90.90	Otros	40%	B
0802.60.00	Nueces de macadamia	40%	B
0804.30.00	Piñas (ananas)	40%	C
0807.11.00	Sandias	40%	D
0810.10.00	Fresas	40%	B
0810.20.00	Frambuesas, zarzamoras, moras y morasframbuesa	40%	B
0811.20.00	Frambuesas, zarzamoras, moras y morasframbuesa, grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	15%	B

Código	Descripción	Tasa Base	Categoría de desgravación
0811.90.10	Piñas (ananas)	15%	B
0811.90.90	Otros	15%	B
0813.40.00	Otras frutas	15%	B
0814.00.10	De cítricos	15%	B
0814.00.90	Otros	15%	B
1602.10.90	Otros	15%	B
1602.50.90	Otros	20%	C
1806.20.00	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg:	20%	C
Ex1901.90.90	Otros (Excepto preparaciones con extracto de malta)	20%	B
Ex1901.90.90	Otros (Únicamente: Preparación alimenticia a base de mezcla de harinas de soja y maíz, enriquecida con vitaminas y minerales)	20%	A
1905.90.90	Otros	20%	B
2001.10.90	Otros	20%	B
2001.90.90	Otros	20%	B
2002.90.90	Otros	20%	B
2003.10.90	Otros	20%	B
2005.20.90	Otros	20%	B
2005.99.90	Otros	20%	A
2006.00.90	Otros	15%	A
2007.10.90	Otros	20%	A
2007.99.20	A base de piña	20%	B
2008.19.90	Otros	20%	B
2008.70.00	Melocotones (duraznos), incluidas las nectarinas	20%	A
2008.91.00	Palmitos	20%	A
2008.92.00	Mezclas	20%	B
2102.10.00	Levaduras vivas	15%	B
2309.10.00	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	20%	B
3004.50.10	Medicamentos que contengan vitamina A, D1, D2, D3 e inyectables	15%	B
3004.50.90	Otras vitaminas	15%	C
3004.90.20	Paracetamol, aspirina, cafeína, codeína, ibuprofeno e indometacina	15%	C
3004.90.30	Otros Analgésicos	15%	C
3004.90.50	Medicamento para la gripe y tos; antiácidos	15%	C

<b>Código</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría de desgravación</b>
3004.90.60	Salbutamol, efedrina, teofilina, efedrina HCl, fenobarbital, clorfeniramina clorotiazida, hidralazina, metildopa, diazepam, la tioridazina, clorpropamida, prednisolona, dexametasona, polvo de rehidratación oral; nitrato de pilocarpina, timolol maleato y sulfato de atropina	15%	B
3304.30.00	Preparaciones para manicuras o pedicuros	20%	B
3304.99.10	Protector solar y bronceadores	20%	B
3304.99.90	Otros	20%	B
3305.30.00	Lacas para el cabello	20%	B
3305.90.00	Otros	20%	B
3406.00.20	Velas decorativas de cera de parafina	20%	A
3506.91.00	Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho:	15%	B
3506.99.00	Otras	15%	B
3917.23.00	De polímeros de cloruro de vinilo	15%	A
3920.10.00	De polímeros de etileno	15%	C
3920.20.00	De polímeros de propileno	15%	C
3920.43.00	Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6% en peso:	15%	B
3921.11.00	De polímeros de estireno	15%	B
3921.12.00	De polímeros de cloruro de vinilo	15%	B
3921.13.00	De poliuretanos	15%	B
3921.14.00	De celulosa regenerada	15%	B
3921.19.00	De los demás plásticos:	15%	C
3921.90.00	Otros	15%	C
3923.10.90	Otros	15%	C
3923.21.00	De polímeros de etileno	15%	C
3923.30.10	Botellas	15%	C
3923.50.90	Otros	15%	C
3923.90.90	Otros	15%	C
3924.10.20	Pajillas	20%	C
3924.10.90	Otros	20%	C
3925.90.90	Otros	15%	C
3926.90.60	Esposas o manillas	20%	B
4202.11.90	Otros	20%	B
4202.12.90	Otros	20%	B
4202.21.90	Otros	20%	B
4202.22.90	Otros	20%	B
5703.90.00	De las demás materias textiles:	20%	B

<b>Código</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría de desgravación</b>
5705.00.00	De las demás materias textiles	20%	B
6302.53.00	De fibras sintéticas o artificiales	20%	B
6302.59.00	De las demás materias textiles:	20%	B
6302.60.00	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	20%	B
6302.91.00	De algodón	20%	B
6401.10.00	Calzado con puntera metálica de protección	20%	B
6401.92.10	Botas impermeables (Wellingtons)	20%	B
6401.92.90	Otros	20%	B
6401.99.00	Otros	20%	B
6402.91.00	Que cubran el tobillo	20%	B
6402.99.90	Otros	20%	B
6403.40.00	Los demás calzados, con puntera metálica de protección	20%	B
6403.91.00	Que cubran el tobillo	20%	B
6404.11.20	Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	20%	B
6404.19.90	Otros	20%	A
6404.20.00	Calzado con suela de cuero natural o regenerado	20%	A
6912.00.10	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o cocina, de loza	20%	B
6912.00.90	Otros	20%	B
6914.90.00	Otros	20%	B
7116.20.00	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	30%	B
7117.19.00	Otros	30%	B
7117.90.00	Otros	30%	B
8306.21.00	Plateados, dorados o platinados	20%	B
8306.29.00	Otros	20%	B
8309.10.00	Tapas corona	15%	A
8418.30.00	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	20%	C
8418.40.00	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	20%	C
8418.50.00	Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar	20%	B
8506.10.00	De dióxido de manganeso:	20%	B
9202.90.00	Otros	10%	B

<b>Código</b>	<b>Descripción</b>	<b>Tasa Base</b>	<b>Categoría de desgravación</b>
9205.90.20	Armónicas	10%	A
9205.90.90	Otros	10%	B
9206.00.90	Otros	10%	A
9403.70.10	De todo tipo usadas en oficina	10%	A
9403.70.20	De todo tipo usadas en escuelas, iglesias y laboratorios	20%	A
9403.70.90	Otros	20%	A
9503.00.90	Otros	20%	B
9615.11.10	Peines	20%	B
9615.11.20	Prendedores para el cabello y similares	20%	B
9615.19.10	Peines	20%	B
9615.19.20	Prendedores para el cabello y similares	20%	B
9615.90.10	Horquillas para el cabello	20%	B
9615.90.90	Otros	20%	B